

Magisterio

FRANQUEO
CONCERTADO

AÑO DE LA VICTORIA

Cacereño

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5 Y 20 DE CADA MES

DIRECTOR: D. Andrés Bermejo Fuente Nueva, 8	PROPIEDAD Y ÓRGANO DE LA Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres	Se reparte gratis a los asociados Precios de Suscripción: Semestre, 3 ptas.—Año, 6 ptas. Pago adelantado
AÑO XXII	CÁCERES 24 DE JULIO DE 1939	NÚMS. 492-493

Para acometer la gran tarea que a todos nos haga dignos del esfuerzo de nuestros caídos, e trabajo, el talento, el sacrificio y la virtud son elementos precisos. La grandeza y la unidad de España no se han forjado en la frivolidad y en el regalo.—FRANCO.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 19 de Junio de 1939 creando las Juntas Provinciales, Municipales y Locales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De decisiva importancia para conseguir dentro de la Primera Enseñanza que la escuela reúna las condiciones adecuadas para su elevado fin y que la actuación del maestro corresponda a su delicada misión, es contar con organismos en cada provincia y, sobre todo, en cada localidad, que bajo la dependencia de este Ministerio, pero con una prudente y racional autonomía, vigilen y controlen la escuela y el maestro en sus respectivas demarcaciones aparte de cumplir otras misiones encaminadas a mejorar y perfeccionar la enseñanza primaria. Así se estimó desde tiempo inmemorial, cuando se crearon las primitivas Juntas de pueblo, llamadas más tarde municipales y locales de primera enseñanza, y las Juntas provinciales, que pasaron por varias vicisitudes, pero siempre respetándose sus funciones fundamentales.

Durante el nefasto período republicano se reorganizaron dichas Juntas por completo, siendo sustituido su nombre por el de Consejos provinciales y locales. En el preámbulo de la disposición se reconocía su importancia y se declaraba la necesidad de darles calor y desarrollo, ampliando sus facultades, trasladándolas algunas de las que venía ejerciendo la Administración Central, y si bien es cierto que se les adjudicó alguna nueva fueron puramente administrativas, pero de hecho se les privaba de todas aquellas que precisamente les imprimía carácter y que debidamente ejercidas podrían ser de la máxima utilidad para obtener una escuela, un maestro y una adecuada orientación en la enseñanza.

Bien claramente se dejaba ver la tendencia a que esas instituciones tradicionales no pudieran influir sobre el tono y las características de la enseñanza, basada en absurdo laicismo, totalmente contrario a todo lo que precisamente representaban esos organismos.

Por todo ello, se impone una reforma de las disposiciones citadas, devolviendo a los mencionados Organismos, especialmente a los locales, gran parte de las atribuciones y funciones que antiguamente tuvieron, con objeto de que en íntimo contacto con la escuela y el maestro y sin invadir las funciones técnicas, propias de la Inspección de Primera Enseñanza, se logre que cada localidad mire la escuela y el maestro como algo propio, contribuyendo en íntima colaboración con el Estado a su mejora y perfeccionamiento.

La reglamentación de las Juntas provinciales y municipales de Primera Enseñanza figura en el proyecto de bases reguladoras de primera enseñanza que el Ministerio de Educación Nacional tiene en estudio, pero en el deseo de no demorar más su restablecimiento, que es una necesidad hace tiempo sentida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la mayor eficiencia posible, se crean Juntas Provinciales de Primera Enseñanza en las capitales de provincia; Juntas municipales y locales de educación primaria en los Ayuntamientos y Consejos escolares, allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Artículo 2.º La Junta Provincial de Primera Enseñanza estará constituida en la siguiente forma: Una persona designada libremente por el Ministerio de Educación Nacional, que actuará como Presidente. El Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia. El Jefe del Servicio provincial de Puericultura. Un profesor o profesora numeraria de las Escuelas Normales, designado por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. Un maestro o maestra con escuela en propiedad, dentro de la provincia, designado también por dicha Jefatura. Un representante de la enseñanza privada. Un eclesiástico designado por el Obispo de la Diócesis. Un padre y una madre de familia con hijos matriculados en la escuela nacional, designados por la Asociación de Padres de Familia, si la hubiera, y en caso negativo, por el Gobernador civil. El

Arquitecto escolar de la provincia. El Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, que actuará como Secretario.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza celebrarán sus sesiones ordinarias dos veces al mes por lo menos, y las extraordinarias que considere preciso el Presidente o soliciten por escrito los vocales. Para que pueda celebrarse la sesión en primera convocatoria, se precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de tres. De cada sesión se levantará acta por duplicado.

La aceptación de los nombramientos es obligatoria, así como la asistencia a las sesiones y el desempeño de los cargos honoríficos.

Los vocales electivos de las Juntas serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se determinará cuál de los vocales ha de ejercer la Vicepresidencia de la Junta, a fin de que pueda sustituir al Presidente en sus ausencias.

Artículo 4.º Son deberes y atenciones de las Juntas Provinciales:

1.º Elevar a la Superioridad las propuestas de reformas o mejoras que crean convenientes para la administración y régimen de la enseñanza.

2.º Vigilar las Juntas Municipales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes, denunciando sus extralimitaciones, y proponer a la Superioridad su reforma o destitución, cuando hubiere motivos graves que lo aconsejen, así como las recompensas a que se hubieran hecho acreedores, aisladamente o en conjunto, los individuos que las constituyan.

3.º Excitar el celo de los Ayuntamientos, proponiéndoles cuantas medidas sean precisas para que las escuelas y los maestros se hallen decorosamente instalados con arreglo a lo que la Ley preceptúa, a cuyo fin los Presidentes de las Juntas procederán al riguroso cumplimiento de las disposiciones vigentes, respecto a los pueblos donde las escuelas no reúnan las condiciones higiénico-pedagógicas, o donde se halle desatendida alguna reclamación justa de los maestros sobre los alquileres o las habitaciones que se les deba suministrar.

4.º Proponer al Ministro la creación de escuelas donde no las hubiera o el aumento de ellas donde no fueran suficientes, la conversión de las que no rindiesen mayor eficacia, el traslado a lugar más conveniente de las que se estime mal emplazadas o la supresión de las que no deban existir por escasez de matrícula o por ser atendida la población escolar por la iniciativa privada.

5.º Solicitar del Ministerio correspondiente la creación de las dependencias médico-escolares necesarias para atender con eficacia al servicio de la vigilancia sanitaria de los escolares.

6.º Fomentar el establecimiento de Cajas de Ahorros Escolares, Museos Escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias Escolares permanentes o para las vacaciones de estío, Asociaciones protectoras de la Enseñanza, de la Infancia y de la clase obrera, Conferencias instructivas, Campos de juego, Cantinas Escolares

y patrióticas, y en fin, cuantas instituciones contribuyan a la difusión de la cultura y elevación moral del pueblo.

7.º Despertar el interés público hacia la enseñanza por medio de Misiones de Cultura Popular, Conferencias, Publicaciones, etc., y agrupar todos los elementos sociales que puedan impulsar el desarrollo de la instrucción y de la educación.

8.º Contribuir al perfeccionamiento del Magisterio mediante Cursos, Certámenes pedagógicos, Conferencias, Bibliotecas, viajes y excursiones científicas, etc.

9.º Hacer los nombramientos de los maestros interinos y sustitutos

10. Nombrar provisionalmente a los maestros sancionados o reingresados que deban ser colocados en vacantes de la provincia.

11. Conceder licencias por causa de enfermedad, alumbramiento, oposiciones, de más de ocho días hasta tres meses. En todos los casos, la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

12. Conceder permutas entre los maestros de la provincia, dentro de las prescripciones que las regulen.

13. Formar el almanaque escolar de la provincia y aprobar el horario escolar, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas, para asegurar la mejor asistencia escolar.

14. Resolver los expedientes gubernativos, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

15. Aprobar las cuentas de material que formulen los maestros nacionales, así como los Presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo.

16. Elevar a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con la propuesta correspondiente, los expedientes relativos a apertura de escuelas privadas que hayan sido remitidos por las Juntas locales.

Artículo 5.º Los Inspectores de Primera Enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo, respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas correspondientes a la obra de la escuela.

Igualmente el Inspector será ponente ante la Junta Provincial en los asuntos relativos a la Inspección, delegando estas funciones en otro de los inspectores cuando se encuentre ausente de su cargo por necesidades del servicio.

Artículo 6.º La Junta Provincial de Primera Enseñanza desempeñará, por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle, dentro de la provincia. La Junta podrá, a su vez, dirigirse a la Superioridad con las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

Artículo 7.º En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta Municipal de Educación Primaria constituida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, que lo será de la Junta; un concejal designado por el Ayuntamiento; un maestro o maestra de escuela pública y otro representante de la enseñanza privada, si la hubiere, designados por la Junta Provincial de Primera Enseñanza. Un Eclesiástico designado por el Obispo de la Diócesis. Un Médico de-

signado por el Gobernador civil, especializado en cuestiones de Puericultura; un padre y una madre de familia elegidos por la Asociación local de Padres de Familia, si la hubiere, y si no por la provincial. En caso de que tampoco exista ésta las designaciones las hará el Gobernador civil.

En las poblaciones de más de 20.000 habitantes serán dos los concejales y dos los padres y madres de familia que se nombren, y formará parte de la Junta Municipal un Arquitecto designado por el Gobernador civil.

Los nombramientos los extenderá el Presidente de la Junta Provincial; la Junta Municipal elegirá de su seno un Secretario que no podrá ser ninguno de los Maestros. Los Vocales de la Junta provincial lo serán por derecho de las Juntas locales de la respectiva provincia por derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Artículo 8.º Las Juntas Municipales se reunirán por lo menos una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran. Para tomar acuerdos será necesario en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de los Vocales. En segunda, podrán celebrar sesión los vocales siempre que se reúnan por lo menos tres.

Se reunirán y asistirán en pleno necesariamente:

- 1.º En la inauguración del Curso escolar.
- 2.º Para inaugurar el funcionamiento de las escuelas en distintos locales.
- 3.º En la celebración de las fiestas de gran solemnidad.
- 4.º Para organizar, al terminar el curso, los exámenes de los alumnos y exposición de los trabajos escolares.

Artículo 9.º Las Juntas Municipales llevarán un libro de actas, donde, debidamente numeradas, trasladarán las de sus sesiones, haciendo constar todos los acuerdos tomados; actas que irán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Provincial.

Los Vocales electivos de la Junta serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, siendo aplicables a los mismos lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden.

Artículo 10. Las funciones de las Juntas Municipales son las siguientes:

- 1.ª Proponer a la Junta Provincial la creación, supresión, conversión, redistribución y traslado de las escuelas que crea conveniente.
- 2.ª Velar por que las escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan de mobiliario y material docente necesarios a la obra escolar.
- 3.ª Procurar que se facilite a los maestros casa habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la Superioridad.
- 4.ª Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndole a los que, sin llegar a esa edad, no frecuenten la escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas puedan realizarlo ya en la misma escuela o en otros locales designados por la Junta Local.

5.ª Organizar, al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su colaboración.

6.ª Proponer a la respectiva Junta Provincial de Primera Enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse o la instalación de cotos escolares sericícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.

7.ª Fomentar la creación y desarrollo de Bibliotecas Públicas y Museos Escolares y el establecimiento de Cajas Escolares, Asociaciones protectoras de la Infancia, Cantinas, Colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser beneficiosas al mayor éxito de difusión de la Enseñanza Primaria.

8.ª Cuidar de la asistencia escolar auxiliando al Maestro para que sea lo más normal posible dentro del Curso Escolar.

9.ª Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las escuelas nacionales, así como en el de las escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

10. Atender a los Maestros en sus justas reclamaciones, guardarles y hacer que les guarden los respetos y la consideración que a sus personas y a sus cargos son debidos, y prestar, así a los maestros como a los inspectores de primera Enseñanza, el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones.

11. Recibir las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia e ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido a los alumnos o cualquier otra causa, poniendo los hechos, sin otra intervención, en conocimiento de la Inspección respectiva.

12. Comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que notaran en la conducta pública de los Maestros, lo mismo que en la privada cuando diese lugar a notorio descrédito.

13. Intervenir en todas las formalidades propias de toma de posesión y cese de los maestros auxiliares, propietarios o interinos, extendiendo en los respectivos títulos las correspondientes diligencias, dando cuenta de ello a la Inspección provincial y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

14. Conceder en caso de urgencia, permisos menores de ocho días a los maestros para que puedan ausentarse de la escuela, debiendo dejar los mismos debidamente atendida la enseñanza a juicio de la Junta, quien lo comunicará al Inspector de la zona.

15. Cuidar de que los Maestros permanezcan en la clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente a la enseñanza, debiendo comunicar o denunciar inmediatamente a la Inspección cualquier hecho en contrario.

16. Acordar o proponer, en su caso, las recompensas que merezcan los maestros por su celo, aplicación, laboriosidad y, en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias u otras distinciones y premios y para pro-

poner, por conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad; debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados. Podrán, asimismo, las Juntas locales, otorgar a los alumnos de las escuelas públicas y a los padres de los mismos que se distinguen por su interés a favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico, o en especies, de que puedan disponer.

17. Exigir de los Maestros propietarios o interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la escuela mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna conforme a los antecedentes que obran en poder de la Junta designados por la misma. La entrega se hará en presencia de dos vocales de la Junta designados por la misma, y llevará la firma de ambos y del Maestro saliente.

18. Del mismo modo entregarán el material de las escuelas a los Maestros propietarios o interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con la firma de los representantes de la Junta y del Maestro.

De cualquier irregularidad que se advierta darán cuenta a la Inspección, a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

19. Reclamar los legados, donaciones, censos y demás recursos destinados a fines de educación primaria en el Municipio y que por cualquier motivo no se aplicasen a su objeto.

20. Proponer a la Junta Provincial la distribución de los días de vacación correspondientes a las fiestas locales.

21. Recibir e informar para su elevación a la Junta Provincial los expedientes de apertura de escuelas privadas. Los Vocales de la Junta podrán visitar, en cualquier momento la escuela, para darse cuenta de su estado y funcionamiento.

22. Velar, en fin, por el más exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, denunciando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza las negligencias o infracciones que pudieran cometerse.

Artículo 11. El Presidente de la Junta podrá adoptar las determinaciones que interesen al recto cumplimiento de las anteriores disposiciones cuando no sea posible la inmediata reunión de aquélla, a la que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Artículo 12. En aquellas localidades que sin constituir Ayuntamiento tengan escuela nacional, existirá una «Junta de Educación Primaria» dependiendo de la Junta Municipal encargada de ayudar económicamente a las escuelas de la localidad y además, de las funciones administrativas, técnicas y sociales que se le encomienden por dicha Junta.

Esta Junta local constará de los miembros siguientes:

- 1.º El Presidente de la Junta vecinal.
- 2.º El Párroco de la localidad.
- 3.º Un padre de familia.
- 4.º Una madre de familia.
- 5.º El Maestro de la localidad.

El Presidente y el Secretario serán designados entre los miembros citados.

Artículo 13. El Ministro de Educación Nacional favorecerá la constitución de Consejos

Escolares, con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de Padres de familia o la iniciativa de otras personas suscite la concesión de este beneficioso interés de otras personas.

Art. 14. Los Consejos Escolares que se formen estarán constituidos por un representante del Ayuntamiento, designado por éste, el Director o Directora de la escuela y un padre y una madre de familia designados por la Asociación de Padres de Familia de la localidad, y a su falta, por la Provincial, y en caso de no existir ambas, por el Gobernador civil.

El Consejo elegirá un Presidente, siendo Secretario el Director de la escuela.

Los nombramientos de Vocales serán extendidos por el Presidente de la Junta Provincial.

Artículo 15. Los Consejos escolares procurarán ser los auxiliares eficaces de las Juntas Municipales de enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen:

- a) Construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública.
- b) Adquisición de inmuebles destinados al mismo uso.
- c) Aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares.
- d) Limpieza, calefacción y arreglo de los mismos.
- e) Adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza.
- f) Provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo.
- g) Medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar.

h) Organización y funcionamiento de las obras complementarias de la escuela, cantinas escolares, colonias, roperos, contribución a la obra de Misiones pedagógicas, etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones y Juntas Locales a cuya autoridad se subordinarán dichos Consejos Escolares.

Artículo 16. Los ingresos del Consejo escolar los constituyen:

- a) Las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de locales escolares.
- b) Las subvenciones que puedan conceder el Estado o Municipio, cuya cifra por alumnos será fijada por el Ministerio.
- c) Las subvenciones facultativas de estos organismos y de la provincia.
- d) Los donativos y legados.
- e) El producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas.
- f) El beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las escuelas, así como el de las obras complementarias.
- g) El importe de alquiler de inmuebles y de renta de los valores mobiliarios.
- h) Los empréstitos regularmente contratados.

Artículo 17. El Consejo Escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

El presupuesto del Consejo Escolar será sometido a aprobación del Consejo Provincial, previo informe de la Junta Local.

Artículo 18. El Ministerio de Educación Nacional podrá limitar las atribuciones que se conceden a las Juntas Provinciales, Consejos Escolares y Juntas Municipales Locales de educación primaria, o suprimirlos, en su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en esta Orden.

Artículo 19. Quedan disueltas las Comisiones Provinciales creadas por Orden de 7 de Agosto de 1937; sus funciones pasarán a las Juntas provinciales de Primera Enseñanza.

Artículo 20. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Artículo 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Orden.

Artículo adicional. Las disposiciones de la presente Orden no serán de aplicación a la provincia de Navarra.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 19 de Junio de 1939. — Año de la Victoria. — *Tomás Domínguez Arévalo.*

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

DE ENSEÑANZA

Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza de Cáceres

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Para cumplimentar la Orden Ministerial de 27 de Junio último, inserta en el B. O. del Estado de 7 del actual, organizando Cursillos de organización y perfeccionamiento del Magisterio que ha de celebrarse en todas las capitales de provincia del 1 al 15 de Septiembre próximo, esta Jefatura se ha servido disponer:

1.º Todos los Maestros comprendidos en la citada Orden que deseen asistir a los mencionados Cursillos, solicitarán antes del día 1.º de Agosto su inscripción en los mismos ante la Jefatura de la Inspección de Primera Enseñanza de su provincia. El Inspector-Jefe de cada provincia formulará relación nominal alfabetizada, de los solicitantes, remitiendo un duplicado de la misma a esta Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Orden, los Maestros, al solicitar su inscripción, enviarán al Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de su provin-

¡Franco! ¡Franco! Franco!



“LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL”

Compañía Nacional de Seguros

FUNDADA EN 1864

Domicilio legal: **Bilbao**, edificio de su propiedad. Calle: Arenal, 3.

Seguros de Incendios, Vida, Cosechas, Transportes, Accidentes y otros ramos

Subdirector en CACERES:

Elpidio Solís Borrella

PROCURADOR Y AGENTE DE NEGOCIOS

San Pedro, núm. 10 - Teléfono, 1364

cia, la cantidad de CATORCE PESETAS para que, con cargo al presupuesto del material de la Escuela, puedan recibir la obra en dos tomos, editada por el Ministerio de Educación Nacional y denominada «CURSOS DE ORIENTACIONES NACIONALES DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA», cuyo índice se acompaña a esta Orden, debiendo indicar cada Maestro solicitante, su nombre, lugar y domicilio donde ha de remitirse. Esta obra figurará en adelante como obligatoria en la Biblioteca del Maestro y su lectura y estudio servirá al mismo de preparación obligada para el mayor fruto de los cursos anunciados y facilitará el futuro desarrollo de su labor docente.

3.º Si el número de Maestros solicitantes fuere superior al de ejemplares editados, al celebrarse el Cursillo, la Jefatura del Servicio Nacional distribuirá proporcionalmente en todas las provincias la mencionada obra, sirviéndose su totalidad lo más rápidamente posible, dentro de los primeros días del curso próximo.

4.º Los Inspectores Jefes remitirán a esta Jefatura la relación nominal de Maestros que soliciten esta obra y girarán en la fecha del 10 de Agosto el importe total de lo recaudado al Habilitado de este Ministerio.

5.º Se encarece la mayor diligencia y solicitud en el cumplimiento de este servicio por parte de los Maestros Cursillistas y de los Inspectores Jefes.

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza resolverá las dudas que en la interpretación de lo dispuesto puedan presentarse.

Los Inspectores-Jefes acusarán a esta Jefatura recibo, por telégrafo, de esta circular, que debe

llegar a conocimiento de todos los Maestros lo más rápidamente posible».

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica para conocimiento de los señores Maestros Nacionales de esta provincia.

Cáceres, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—La Inspectora-Jefe Accidental, *Fidela Fernández Escamilla*.

Los señores Maestros Nacionales de esta provincia que deseen tomar parte en el Cursillo de Organización y perfeccionamiento, lo solicitarán de esta Jefatura en papel de 1'50 pesetas y sello de huérfanos del Magisterio de 0'50, acompañando 14 pesetas, antes del día 31 del actual, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En su virtud se encarece la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio por parte de los aspirantes.

Cáceres, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—La Inspectora Jefe accidental, *Fidela Fernández Escamilla*.

NOTA.—Para la mejor interpretación de la Circular que antecede, copiamos a continuación el artículo 1.º de mentada Orden de 27 de Junio último, que dice así:

«Artículo 1.º En todas las capitales de provincia de España se celebrarán unos cursillos de orientaciones y perfeccionamiento profesional para Maestros de Primera enseñanza durante los días 1 al 15 de Septiembre. La asistencia a dichos cursillos será obligatoria para los Maestros que regentan escuelas en propiedad, rehabilitados provisionalmente, depurados e interinos, encargándose las Inspecciones de Primera Enseñanza en cada provincia de comprobar la asistencia de los Maestros y de comunicarlo a la Sección Administrativa para que conste en la hoja de servicios del interesado como mérito profesional. Quedan exceptuados de esta obligatoriedad los Maestros que acrediten haber asistido a cursillos de perfeccionamiento celebrados con fecha posterior al Glorioso Movimiento Nacional, si bien podrán asistir voluntariamente los mismos, considerándose su asistencia como un nuevo mérito en su carrera profesional».

Luis Acedo Domínguez
Sucesor de
Manuel Plasencia
HABILITADO DE CLASES PPSIVAS
CÁCERES

ALMACÉN DE MUEBLES

VENANCIO MIRON

Gran surtido en Dormitorios, Gabinetes, Despachos y Comedores. Variedad en Camas de Metal, Cromadas, Niqueladas y Plateadas. Loza, Cristal y Objetos para regalos

Plaza de San Juan, núm. 22. - CÁCERES. -- Teléfono, 1820

ACUERDOS

tomados en la sesión ordinaria del 20 de Julio de 1939

- 1.º Aprobar el acta de la anterior.
- 2.º Dar de alta como asociados a don Jesús González Jiménez, Maestro de Arroyo de la Luz, depurado con el número 127 de la lista que figura en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de Diciembre de 1938, y a don José Martín Hidalgo, de Trujillo, depurado con el número 94 de la relación inserta en el «Boletín Oficial» del 9 de Diciembre del 38; y demorar la admisión de los solicitantes doña María Teresa Gil, de Serradilla, y don Mariano Villarroel López, de Hervás, hasta tanto justifiquen su depuración.
- 3.º Dar de baja, con efectos desde 6 de Agosto de 1938, en que desapareció, según manifestación de su padre, creyendo que ha muerto, aunque no puede justificarlo, al asociado don Luis Pájaro García, Maestro de Almendralejo (Badajoz).
- 4.º Hacer constar que el número de socios es el de 695.
- 5.º Vista la petición de socorro hecha por don Enrique Pájaro Rodríguez, perteneciente a su hijo Luis, toda vez que no puede probar dicho fallecimiento, la Comisión acuerda presentarla a la Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, para su resolución.
- 6.º Conceder los siguientes auxilios reintegrables:
Patente número 924, 250 pesetas; 221, 1.000; 770, 330; 843, 330; 871, 1.000; 775, 500; 424, 500; 239, 450 y 237, 450.
- 7.º Registrar y archivar declaración de perceptores de socorro de doña Julia Rodillo Sandro.
- 8.º Aprobar el gasto de 110 pesetas, para la compra de un armario, con destino a la Tesorería de la Asociación.
- 9.º En relación con el acuerdo tomado en la sesión anterior, referente a «bajas» y señalado con el número 8, esta Comisión Ejecutiva, teniendo en cuenta determinadas circunstancias, acuerda que se publique relación nominal de los asociados que no se han puesto en comunicación con esta Ejecutiva hasta la fecha de hoy, conce-

diéndoles un último y definitivo plazo, que finalizará el 15 de Septiembre próximo, pasado el cual causarán baja definitiva en la Asociación.

Asimismo se acuerda, que tant éstos como los que ya se han puesto en comunicación con la Ejecutiva, y que no figuran en la relación, tienen la obligación de ponerse al corriente en el pago de sus cuotas, mediante plazos de 25 pesetas mensuales como minimum, por el concepto de «atrasos», mas las cuotas reglamentarias del mes en curso, a partir desde el próximo Septiembre como maximum.

RELACION de asociados que no se han puesto en comunicación con esta Ejecutiva, y cuyos domicilios salvo error, eran en Julio de 1936, los siguientes:

Jerónimo Mena, de Arroyo de la Luz; Tomás Lucas, de Cáceres; José Burgos, de Hinojal; José Estirado, de Talaván; Gerardo Pascual, de Segura de Toro; Jacinto González, de Descargamaria; Cecilio Martín, de Bohonal de Ibor; Graciano Sánchez, de Cabrero; Alejo Bueno, de Garrovillas; Perfecto S. Fernández, de Madrid; Vicent Gutiérrez, de La Coronada (Badajoz); Julio Soletto, de Torrejoncillo; Felipe Vegas, de Zarza la Mayor; Paulina Viera, de Trubia (Oviedo); José Viera, de Santa Fe (Granada); Antonio Rodríguez, de Villanueva de la Serena (Badajoz); José Rodríguez, de Jerez de los Caballeros (Badajoz); Saturnino Rodríguez, de Salamanca; Teresa Porras, de Madrid; Sofía Pascual, de Ledesma (Salamanca); Carmen Muñoz Manzano (Inspector), de Riaño (Coruña); Isabel Morínigo, de Alcoy (Alicante); María Morales, de Ciudad Real; Emeterio Medina, de Villanueva de la Serena (Badajoz); Dionisio Luengo, de Vasconelle (Pontevedra); Trinidad Jiménez, de Guijo de Santa Bárbara; Luis Hernández, de Trubia (Oviedo); Laureana Guzmán, de Madrid; Juan J. Domínguez, de Acedera (Badajoz); Santos Díaz, de Villafranca de los Barros (Badajoz); Evangelina Chamizo, de Cáceres; Felipe B. Calvo, de Tálaga (Badajoz); Francisco Barba, de Santurce (Vizcaya) y Felisa Arias, de Torremoncha del Campo (Guadalajara).

Cáceres, 20 de Julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, *Francisco Sánchez Solís*.

MARTIN JIMENEZ SANCHEZ

PAPELERIA, LIBRERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO

Material para Escuelas

Esta casa facilitará a los señores Maestros cuanto material pidan, y les dará facilidades para el pago.

Métodos de F. T. D. (Edelvives). Libros del Ave María (Manjón). Arte religioso.

San Pedro, núm. 17

(Junto al Banco de España)

De interés AVISO

En la copia del acta de la sesión últimamente celebrada, podrían ver los asociados, una relación de compañeros, a quienes se concede un plazo que finaliza en Septiembre, para ponerse en comunicación con esta Ejecutiva. Aun cuando en dicha relación figuran solamente los compañeros de quienes carecemos de noticias, ha de hacerse notar, que hay otros cuyos nombres no figuran, por haber escrito exponiendo sus razones, pero fué por motivos distintos, se encuentran al descubierto en el pago de sus cuotas societarias.

En la necesidad de normalizar la vida económica de nuestra Asociación, esta Ejecutiva se cree en el deber de recordar lo siguiente:

1.º Todo asociado que se encuentre en descubierto con esta Asociación deberá pagar sus cuotas atrasadas, en plazos mensuales de veinti cinco pesetas, como minimum mas las cuotas reglamentarias del mes en curso.

2.º Aquellos que han dejado de satisfacer al gunos de los plazos por el concepto de «auxilio reintegrable», están obligados a reanudar sus pagos mensuales, en la forma reglamentariamente establecida.

3.º Los asociados que el 15 de Septiembre próximo no hayan cumplido lo que en estas líneas se inserta, serán dados de baja en la Asociación.

Son varios los miles de pesetas que se adeudan por las causas que motivan esta última advertencia. Y ante la obligación ineludible de encauzar en forma regular y necesaria, la marcha económica de nuestros fondos, se imponen estas medidas que aunque parezcan quizás un poco duras, son del todo inaplazables.

Cáceres, 21 de Julio.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, *Manuel Medina*.—El Tesorero, *Gabriel Medina*.—El Secretario, *Francisco Sánchez Solís*.

TESORERIA

RELACION de cantidades recibidas de asociados que pagan directamente sus cuotas.

3 Abril, doña Encarnación P. Sanguino, 25 pesetas; id., don Norberto Rivero, 60; 10 id., don José González Cruz, 26'90; 9 id., don Celso García, 48'60; id., don Pedro Martín Lozano, 50; 10 id., don Pedro Martínez, 95'10; 14 idem, doña Brígida Jiménez, 26; id., doña Dolores Leno, 12'35; 18 id., doña Dominica Rodríguez, 58'50; id., don David Carrasco, 7'70; id., don Abdón Alonso, 25; 25 id., Justo Núñez, 50.

2 Mayo, doña Encarnación P. Sanguino, 25 pesetas; 4 id., don Herminio Barbero, 40'20; 7 idem, don Celedonio Santos, 9; id., don Maximiliano Gallego, 20'10; id., don Manuel Díaz Cabezas, 64; 9 id., don David Carrasco, 7'70; idem, don Abdón Alonso, 12'35; id., don Feliciano Abad, 12'35; id., doña Lucrecia Alfaro, 8'60.

9 Junio, don Abdón Alonso, 12'35 pesetas; idem, don Celedonio Santos, 9; id., doña Lucrecia Alfaro, 8'60.

3 Julio, doña Dominica Rodríguez, 35'10 pesetas; id., doña Francisca Bernal, 33'60; id., don Agapito Martín, 100; id., don Feliciano Abad, 25; 4 id., doña Encarnación P. Sanguino, 30; 6 idem, don Manuel Díaz Cabezas, 64; 9 id., don Pedro Martínez, 95'10; id., don Celedonio Santos, 9; 11 id., doña Tomasa Goñi, 350; idem, doña Lucrecia Alfaro, 8'60; 15 id., don Adolfo Maillo, 97'50; 19 id., don Abdón Alonso, 12'35; doña Julia Guijo, 50.

Cáceres, 20 de Julio.—Año de la Victoria.—El Tesorero, *Gabriel Medina*.

Serán respetados los derechos de los Maestros del Plan Profesional

El corresponsal de la Agencia Cifra, ha preguntado al señor De Toledo si podía decir algo respecto a la situación en que se encuentran en el escalafón del Magisterio los Maestros que tienen terminado el plan profesional y los estudiantes que cursaron por el mismo, pero les faltan las prácticas por haberles correspondido ir al frente.

El señor de Toledo contestó que todo pensaba resolverlo satisfactoriamente, respetando sus derechos, no sólo en éste, sino también en otros asuntos pendientes.

Asimismo habló de una disposición que tiene en estudio, que ha de ser muy beneficiosa para los Maestros; sobre todo, los que ejercen su profesión en los pueblos, pero no quiso hacer más aclaraciones sobre este particular, hasta que se haya dado fin al estudio correspondiente.

(De «Escuela Azul», de Lugo).

INFORMACION

Advertimos a nuestros compañeros la conveniencia de tener bien ordenados, y debidamente reintegrados, todos sus títulos administrativos con lo que se evitarán graves trastornos al tener que ser utilizados para instruir cualquiera clase de expedientes, de jubilación, viudedad, etcétera. Hacemos esta advertencia por haber observado estos inconvenientes en la mayoría de los que se vienen instruyendo, lo que da lugar a una mayor tardanza en la percepción de los haberes que por estos expedientes han de reclamarse, ya que la Administración no puede pasar sin exigir hasta el último detalle para poder acceder a lo solicitado.

Cumpliendo acuerdo de la Directiva, durante el mes de Agosto no aparecerá MAGISTERIO CACERENO.

Tip. de García Floriano.

Carrasco, núm. 40

CACERES